

RES. 2677/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N°2019-17-1-0005099, Ent. N° 4025/19)**

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Turismo (MINTUR), relacionados con el convenio a suscribir con AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.L.

RESULTANDO: **1)** que el objeto de dicho convenio consiste en realizar y facilitar iniciativas hacia diversos sectores que identifiquen los vuelos directos, en la ruta área Madrid-Montevideo-Madrid, como un vehículo fundamental entre las naciones, para el desarrollo del turismo en Uruguay y la conectividad aérea con el continente europeo;

2) que a esos efectos, AIR EUROPA SL, usará sus mejores esfuerzos para realizar un mínimo de tres frecuencias semanales en la ruta Madrid – Montevideo - Madrid durante el año siguiente a la vigencia del convenio e implementará en sus aeronaves y sus medios de difusión, así como impulsar acciones, en acuerdo con el Ministerio de Turismo con el objetivo de favorecer el tráfico de pasajeros al Uruguay y a realizar campañas promocionales del destino Uruguay, al menos en los mercados de España, Alemania, Gran Bretaña, Italia, Francia y Portugal;

3) que, en consecuencia, el MINTUR se obliga a abonar a AIR EUROPA SL la suma total de U\$S 300.000, que se abonarán en tres cuotas de U\$S 100.000, extendiéndose las facturas correspondientes en

los meses de Febrero, Junio y Octubre 2020, y facilitar la información y material necesario para el desarrollo del contrato y sus anexos;

4) que el plazo de vigencia del Convenio será desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020;

5) que en lo que refiere a la jurisdicción aplicable, las partes acuerdan que se regirá por las leyes del Reino de España y la competencia y la jurisdicción serán determinantes de acuerdo con las normas de Derecho Internacional y en función del objeto y condiciones del eventual diferendo sometido a la decisión jurisdiccional (clausula décima);

6) que la erogación resultante será atendida con cargo a las asignaciones presupuestales del ejercicio 2020, Unidad Ejecutora 003, Financiación 1.1, Afectación 506 Rentas Generales

7) que consta documento de afectación N° 000506 de 02/10/19, Programa 322, Proyecto 000, Objeto del Gasto 221, Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", por la suma de \$ 38.- con cargo al Ejercicio 2019 y por la suma de U\$S 300.000.- con cargo al Ejercicio 2020;

8) que se adjunta resolución del Ministerio de Turismo de fecha 01 de diciembre de 2019, que en ejercicio de atribuciones delegadas y fundada en la causal de excepción prevista en el numeral 7) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, aprueba el texto del Convenio y autoriza el gasto de U\$S 300.000.-, ad-referendum de la intervención de este Tribunal, con una ejecución prevista de tres cuotas de U\$S 100.000 para el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: **1)** que el literal D) del artículo 6 del Decreto Ley N° 14.335 de 23/12/1974 dispone que compete al Poder Ejecutivo "celebrar los acuerdos y convenios nacionales e internacionales necesarios para el desarrollo del Turismo";

2) que por Decreto 457/991 de 27/06/1991 el Poder Ejecutivo delegó en los Ministros de Estado o en quienes hagan sus veces, sus atribuciones de Ordenador Primario;

3) que el artículo 84 de la Ley N° 15.851 de 24/12/1986 confiere al Ministerio de Turismo, entre otras atribuciones, todo lo concerniente “a la política nacional del turismo” y “el fomento del turismo hacia el país y dentro de él”;

4) que el artículo 85 de dicha norma le transfirió además a dicho Ministerio, “los cometidos y funciones que las leyes y normas reglamentarias asignaban a la Dirección Nacional de Turismo”;

5) que el artículo 7 del Decreto Ley N° 14.335 de fecha 23/12/1974, prevé que le compete a la Dirección Nacional de Turismo “realizar y proporcionar la publicidad e información oficiales en materia de turismo”;

6) que el Decreto 385/997 de fecha 15/10/997, aprobó la reformulación de la estructura organizativa del MINTUR y establece, entre sus cometidos sustantivos, “propiciar la permanente inserción de productos turísticos nacionales en el ámbito internacional”;

7) que, en consecuencia, el Convenio remitido encuadra en el ámbito de competencias del Ministerio actuante;

8) que, si bien no se ha justificado la causal de excepción invocada (numeral 7 del literal c) del art. 33 del TOCAF), la contratación puede encuadrarse en la causal de excepción prevista en el numeral 3) literal C) del art. 33, que establece la contratación directa para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta;

9) que en virtud de lo expresado, debe concluirse que el convenio de cooperación a suscribir se encuentra comprendido en la competencia y cometidos de las partes intervinientes, al tiempo que la selección del co-contratante del acuerdo se adecua a lo previsto en el art. 33 literal C), numeral 3) del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir por el Ministerio de Turismo y AIR EUROPA LINEAS AEREAS SL;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo la intervención del gasto de U\$S 300.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente contratación por entender al igual que la División Jurídica del Organismo, que el gasto debió haber sido observado en tanto no se justificó la causal de excepción invocada (numeral 7 del literal c) del artículo 33 del TOCAF) y se contravino el principio de buena administración en tanto no se previó que la normativa y la jurisdicción para solucionar las controversias fuera la nacional.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja observar el proyecto de convenio y los gastos emergentes del mismo, porque: *“...la cláusula referida a la legislación aplicable, contraviene el principio de buena administración reconocido en el artículo 311 de la Constitución de la República y por el artículo 137 del TOCAF, en tanto se debería prever que la normativa y la jurisdicción para solucionar las controversias sea la nacional, en tanto es el Ministerio quien realiza el desembolso importante en dinero”.*”